



Sub Dirección de Recursos
Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 250-2018-GRJ/ORH.

Huancayo, 17 MAYO 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

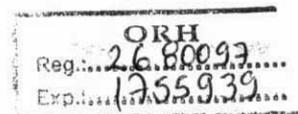
VISTO.-

El Informe Técnico N° 07-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 19 de marzo del 2018, el Informe Técnico N° 14-2018-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 19 de abril del 2018, sobre reintegro de de intereses legales sobre descuento por el Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitado por los servidores de carrera LUZ EDITH FALCONI MONTES, JESUS MERCEDES CARRIÓN VALENTIN, VIDES ALBERTO RAMIREZ RUIZ, JULIAN FERNANDEZ OCHOA, FLORA SOLEDAD JESUS ALIAGA, NELLY REBECA CHOCA DE ROJAS, ABEL HUGO POMA CARHUAMACA, JORGE LUIS ROJAS MORENO, MARÍA ELENA YACTAYO QUINTANILLA y MARÍA LUISA MENDOZA FALCONI, en un total de 07 folios.

CONSIDERANDO:

Que, los servidores (ras) de carrera LUZ EDITH FALCONI MONTES, JESUS MERCEDES CARRIÓN VALENTIN, VIDES ALBERTO RAMIREZ RUIZ, JULIAN FERNANDEZ OCHOA, FLORA SOLEDAD JESUS ALIAGA, NELLY REBECA CHOCA DE ROJAS, ABEL HUGO POMA CARHUAMACA, JORGE LUIS ROJAS MORENO, MARÍA ELENA YACTAYO QUINTANILLA y MARÍA LUISA MENDOZA FALCONI, mediante escritos de fechas 19 de enero del 2018, 06 de febrero del 2018 y 14 de marzo del 2018, vienen requiriendo reintegro de intereses legales sobre los descuentos indebidos realizados con el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del mes de julio de 1994, en razón que la devolución de montos se reconoció mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2016-GRJ/GR, de fecha 21 de julio del 2016 y pagado recién el 31 de enero del 2017 mediante comprobantes de pago Nos. 1488, 1523, 1471, 1493 y 1476;

Que, las peticiones contenidas en los expedientes presentados por los recurrentes tienen características similares, por lo tanto, de acuerdo a los numerales 116.1) y 116.2) del artículo 116° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. Así como, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos”. En ese sentido, se acumula los documentos administrativos para la atención respectiva, presentados por los trabajadores;



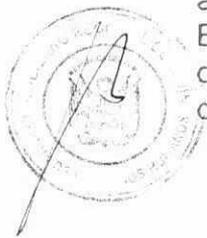


Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; así como, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, asimismo, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso la creación de una Comisión **Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530.** Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá la conformación de esta Comisión Especial, sus atribuciones y competencias, así como las normas necesarias para el cumplimiento de su finalidad;

Que, de acuerdo a los Lineamientos de la Comisión Especial, creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2016-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2016, la obligación de las entidades públicas era de presentar a la Comisión Especial la información de los beneficiarios para la devolución de los descuentos del D.U. N° 037-94, acuerdo al formato siguiente:



N°	Tipo de Documento	N° Documento	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Periodo	Nivel Remunerativo	Monto Reconocido Pliego

Que, en el formato de devolución de los descuentos del D.U. N° 037-94, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas MEF mediante el Decreto Supremo N° 115-2016-EF, no se tiene el campo de intereses legales, consecuentemente sus peticiones de pago de intereses legales, a partir del mes de julio de 1994 hasta el 31 de enero del 2017, deviene en improcedente, en razón que el MEF no consideró la devolución de intereses legales;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-



Sub Dirección de Recursos
Humanos



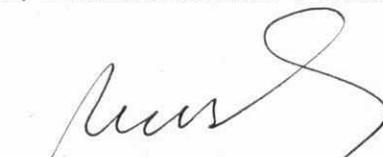
2018-GR-JUNÍN/GR, de fecha 23 de febrero del 2018, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, **IMPROCEDENTE**, las solicitudes de pago de intereses legales, a partir del mes de julio de 1994 hasta el 31 de enero del 2017, formuladas por los servidores (ras) de carrera LUZ EDITH FALCONI MONTES, JESUS MERCEDES CARRIÓN VALENTIN, VIDES ALBERTO RAMIREZ RUIZ, JULIAN FERNANDEZ OCHOA, FLORA SOLEDAD JESUS ALIAGA, NELLY REBECA CHOCA DE ROJAS, ABEL HUGO POMA CARHUAMACA, JORGE LUIS ROJAS MORENO, MARÍA ELENA YACTAYO QUINTANILLA y MARÍA LUISA MENDOZA FALCONI, en razón que el Ministerio de Economía y Finanzas MEF en el formato y normas de devolución de los descuentos del D.U. N° 037-94, no consideró la devolución de intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (a) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VAC/SDRH
JDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 MAY 2018



Abog. A. Antonieta Vidalín Ruelas
SECRETARIA GENERAL